



Gobierno del Peru

Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley No. 30754

Versión del 11 de julio del 2018.

Mandato de la Ley Marco sobre Cambio Climático	Índice del Reglamento de la Ley sobre cambio climático	Contenido del Reglamento de la Ley sobre cambio climático
Capitulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CC ART. 4: GESTION INTEGRAL DEL CC ART.5: AUTORIDADES COMPETENTES ART. 6: AUTORIDAD NACIONAL	TITULO II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO CAPITULO I: AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO FUNCIONES DEL MINAM	El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, tiene las siguientes funciones: a) Dirigir las acciones de alcance nacional, en el marco de la gestión integral del cambio climático, promoviendo sinergias nacionales e internacionales en base a los principios de transversalidad, integración, subsidiaridad, rendición de cuentas, transparencia, participación, prevención, y enfoques para la gestión integral del cambio climático señalados en el artículo 3 de la Ley Marco sobre Cambio Climático. b) Elaborar a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en el marco de sus competencias, guías y lineamientos que orienten la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyan medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con las autoridades competentes, que permitan la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional. c) Diseñar políticas públicas en cambio climático de alcance nacional tales como la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, Plan Nacional de Adaptación, entre otras, teniendo como base evidencia científica, económica, legal, administrativa y cultural, en coordinación con las autoridades competentes, e instituciones representativas del sector privado, pueblos indígena u originarios s la sociedad civil permitiendo el cumplimiento de los compromisos internacionales. d) Coordinar con el punto focal sectorial, regional y local el diseño de las políticas públicas de alcance nacional sobre cambio climático. e) Emitir opinión técnica favorable en la etapa de formulación de políticas públicas que incorporan el cambio climático, Estrategias Regionales de Cambio Climático u otros instrumentos relacionados al cambio climático, y Planes Locales de Cambio Climático, propuestas por las autoridades sectoriales, regionales y locales con el



Gobierno del Peru

		<p>objetivo de garantizar su contribución a la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>f) Emitir opinión técnica sobre aquellas políticas públicas que afecten y comprometan la implementación de las medidas de adaptación y mitigación y el cumplimiento de los compromisos internacionales.</p> <p>g) Brindar asistencia para la formulación de programas y proyectos que coadyuven a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>h) Promover la articulación y la acción concertada de actores estatales y no estatales como pueblos indígenas u originarios, sector privado y la sociedad civil en general, mediante procesos participativos de diálogo y mecanismos tales como los previstos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre otros para la construcción e implementación de medidas de adaptación y mitigación, articuladas con las políticas de desarrollo sostenible.</p> <p>i) Elaborar lineamientos y metodologías, y realizar acciones para el monitoreo y reporte de las políticas públicas, estrategias [sectoriales y regionales] y planes de alcance nacional, regional y locales incorporadas en sus instrumentos de planificación.</p> <p>j) Administrar la Plataforma para el Monitoreo de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional que permite el monitoreo, reporte y difusión pública de las medidas de adaptación y mitigación que contribuyan al cumplimiento de los compromisos internacional en el marco de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>k) Consolidar los reportes remitidos por las autoridades sectoriales y regionales sobre el nivel de avance de implementación de las políticas, estrategias y planes en materia de gestión integral de cambio climático, así como, la información obtenida de la plataforma de cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, que sirven para reportar ante el Pleno del Congreso de la República del Perú, conforme lo estipulado en el artículo 6.2 de la LMCC.</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>l) Publicar y actualizar periódicamente, mediante resolución ministerial, las medidas de adaptación y mitigación que permite cumplir con las metas de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, definidas por la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climática, en concordancia con lo establecido en el artículo X del Reglamento.</p> <p>m) Proponer, en coordinación con sus órganos adscritos, las prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico en adaptación y mitigación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, teniendo en cuenta para ello las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral para el cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.</p> <p>n) Promover y proponer, en coordinación con las autoridades competentes, alternativas para incrementar el financiamiento nacional e internacional para la investigación científica y el desarrollo tecnológico en adaptación y mitigación al cambio climático, de acuerdo a las necesidades establecidas de conformidad con el artículo XXX sobre promoción de la investigación del presente Reglamento.</p>
Capitulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CC Art. 7. Autoridades Sectoriales	CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO Funciones de las Autoridades sectoriales	Las autoridades sectoriales como autoridades competentes en materia de cambio climático, tienen las siguientes funciones: a) Diseñar sus políticas públicas en materia de cambio climático que permitan la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con las guías y lineamientos que elabore el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia al artículo xx. b) Solicitar al MINAM, en la etapa de formulación y aprobación, asistencia y opinión técnica sobre sus políticas públicas en materia de cambio climático, en concordancia al artículo xx. c) Diseñar y definir sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, de acuerdo a las pautas metodológicas aprobadas por la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático.



Gobierno del Peru

		<p>d) Designar en el marco de sus competencias a un punto focal sectorial que coordine con el MINAM el diseño, monitoreo y reporte de las políticas públicas en cambio climático.</p> <p>e) Formular programas y proyectos para la implementación en el corto, mediano y largo plazo de sus medidas de adaptación y mitigación en el marco de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>f) Realizar periódicamente proyecciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de su sector, según correspondan, en concordancia con las metodologías aprobadas por la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático.</p> <p>g) Generar escenarios de los impactos del cambio climático en sus ámbitos sectoriales, y según corresponda estudios integrados de vulnerabilidad, riesgo y adaptación, sobre la base de las proyecciones de escenarios climáticos nacionales del SENAMHI, según corresponda, así como de la investigación científica requerida para la especificidad de cada sector, siendo tales estudios integrados al Sistema Nacional de Información Ambiental.</p> <p>h) Cuantificar y actualizar, según corresponda, los costos directos e indirectos de sus acciones de adaptación y mitigación, así como, los beneficios directos e indirectos, en concordancia con las metodologías propuestas por la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático.</p> <p>i) Identificar, en coordinación con el MINAM, de acuerdo a sus competencias, las necesidades de financiamiento, fortalecimiento de capacidades, de investigación y desarrollo tecnológico, entre otras barreras para promover la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>j) Realizar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para eliminar las</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>barreras económicas, regulatorias y técnicas para facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>k) Realizar, a través de sus puntos focales, el monitoreo y reporte de sus políticas públicas de acuerdo a los lineamientos y metodologías establecidas por la autoridad nacional en materia de cambio climático, en concordancia con la normativa vigente.</p> <p>l) El monitoreo y reporte de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional se realiza conforme lo definido en el artículo X del presente reglamento y en la normativa suplementaria emitida por el MINAM según lo establecido en el artículo X del Reglamento.</p> <p>m) Reportar anualmente al MINAM, mediante los puntos focales de las autoridades sectoriales, al término del primer trimestre del año, el nivel de avance de implementación de sus políticas, estrategias y planes del año anterior, de acuerdo a la herramienta que diseña el MINAM.</p> <p>n) Incluir medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación de sus Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, Planes Estratégicos Institucionales y Plan Operativo Institucional, de acuerdo a los (protocolos y lineamientos) (documentos metodológicos) aprobados por el CEPLAN en un plazo no mayor de X días hábiles, para el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el marco de las NDC.</p> <p>o) Realizar, a través de sus oficinas de planeamiento y presupuesto o equivalente, acciones necesarias que coadyuven a promover medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus programas presupuestales, de acuerdo a las pautas y protocolos aprobados por el MEF, en un plazo no mayor de X días hábiles, que permitan el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>p) Promover mecanismos para el desarrollo de capacidades sobre buenas prácticas y transferencia de tecnologías apropiadas para adaptación al cambio climático, incorporando el enfoque de género, interculturalidad e intergeneracional, reconocimiento, valorando y recuperando los saberes y los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas u originarias y afroperuanos.</p> <p>q) Promover el fortalecimiento de capacidades para propiciar la participación informada, sensibilización, desarrollo de competencias y habilidades de las autoridades y funcionarios que intervienen en la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>r) Las autoridades sectoriales, en coordinación con el MINAM, determinan las necesidades y demandas de capacitación para asegurar una oferta sectorial y multisectorial articulada a través de diversas modalidades institucionales.</p> <p>s) Promover procesos participativos a nivel de información, consulta, involucramiento y empoderamiento para propiciar la concertación entre los ciudadanos, especialmente de las poblaciones vulnerables y de los pueblos indígenas u originarios para la gestión integral del cambio climático.</p>
Capitulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL CC Art. 8. Autoridades regionales y locales	CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO Funciones de las Autoridades regionales y locales	<p>Las autoridades regionales como autoridad competente en materia de cambio climático, tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Diseñar estrategias regionales sobre cambio climático que permitan la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con las guías o lineamientos que elabora el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>b) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional y local articuladas, según corresponda, con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.</p> <p>c) Designar a un punto focal regional que coordina con el MINAM el diseño, monitoreo y reporte de sus estrategias.</p>



Gobierno del Peru

		<p>d) Realizar el monitoreo y reporte de sus estrategias regionales de acuerdo a los mecanismos y formatos establecidos por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, que incluyen las acciones realizadas a nivel local.</p> <p>e) Reportar anualmente al MINAM, al término del primer trimestre del año, el nivel de avance, del año anterior, de sus estrategias y en cambio climático, que incluye las acciones implementadas a nivel local.</p> <p>Las autoridades locales como autoridad competente en materia de cambio climático, tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Facilitar y proporcionar información sobre sus planes locales en cambio climático, según corresponda, a las autoridades regionales de su territorio, en cumplimiento del artículo X del presente reglamento.</p> <p>Las autoridades sectoriales y locales como autoridad competente en materia de cambio climático, tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Incluir medidas de adaptación y mitigación, mediante sus oficinas de planeamiento y presupuesto o equivalente, en el proceso de formulación y actualización de sus instrumentos de planificación como PDRC, PDLC, PEI y POI, de acuerdo a los protocolos o lineamientos o documentos metodológicos aprobados por el CEPLAN, en un plazo no mayor de X días hábiles, que permitan el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>b) Incluir medidas de adaptación y mitigación en el proceso de formulación y actualización de sus instrumentos de inversión y programas presupuestales, de acuerdo a las pautas y protocolos del MEF, en un plazo no mayor de X días hábiles, para el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>c) Elaborar y promover, en el marco del diseño de sus estrategias y planes en materia de cambio climático, estudios integrados de vulnerabilidad, riesgo y adaptación al</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>cambio climático, de acuerdo con las necesidades regionales y locales.</p> <p>d) Definir los mecanismos para el desarrollo de capacidades sobre buenas prácticas y transferencia de tecnologías apropiadas para adaptación a los impactos del cambio climático, incorporando el enfoque de género, interculturalidad e intergeneracional, reconociendo, valorando y recuperando los saberes y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las características culturales de los ciudadanos, poblaciones y comunidades vulnerables.</p> <p>e) Promover el fortalecimiento de capacidades para propiciar la participación informada, sensibilización, desarrollo de competencias y habilidades de las autoridades y funcionarios que intervienen en la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>f) Promover procesos participativos a nivel de información, discusión y concertación entre los ciudadanos, especialmente de las poblaciones vulnerables y pueblos indígenas u originarios para la gestión integral del cambio climático. En aquellas zonas con presencia de pueblos indígenas u originarios, se tomarán las medidas necesarias para que el proceso participativo sea brindado con pertinencia cultural de conformidad con la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, la Política Nacional de Lenguas Originarias y Tradición Oral, la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su reglamento, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades y la no discriminación por su condición étnica y cultural.</p>
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL APRA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO Art. 9.-Comisión Nacional sobre el Cambio Climático	CAPITULO III COMISION NACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO	<p>La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) es un espacio permanente de participación y diálogo entre el Poder Ejecutivo y los actores no estatales que contribuye a la toma de decisiones sobre la gestión integral de cambio climático.</p> <p>La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático tiene las siguientes funciones generales:</p> <p>a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de</p>



Gobierno del Peru

		<p>cambio climático y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.</p> <p>b) El seguimiento se realiza en base al reporte anual de cambio climático elaborado por el MINAM, en concordancia al artículo X, así como, según corresponda, de solicitudes de información específicas a las entidades competentes, reuniones de trabajo técnicas y otros medios que se determine por la Comisión Nacional sobre Cambio Climático.</p> <p>c) Absolver e intercambiar información sobre el cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, que deben quedar constancia en el acta respectiva.</p> <p>d) Presentar anualmente los resultados del seguimiento de las políticas públicas en materia de CC y de los compromisos internacionales a la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC).</p> <p>e) Emitir recomendaciones a la CANCC que contribuyan a la toma de decisiones del Estado en materia de Cambio Climático.</p> <p>Conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>La CNCC está conformada por los ministerios, los organismos adscritos e instituciones públicas, representantes de gobierno regional y local, así como, por actores no estatales tales como representantes pueblos indígenas, gremios del sector privado, representante de universidades y colegios profesionales; y son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ministerio del Ambiente, Preside.2. Presidencia de Consejo de Ministros3. Ministerio de Energía y Minas4. Ministerio de Agricultura y Riego5. Ministerio de Producción6. Ministerio de Transporte y Comunicaciones.7. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.8. Ministerio de Salud
--	--	---



Gobierno del Peru

		<ol style="list-style-type: none">9. Ministerio de Relaciones Exteriores.10. Ministerio de Economía y Finanzas11. Ministerio de Educación12. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social13. Ministerio de Cultura14. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables15. Ministerio de Defensa16. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos17. CEPLAN18. SENAMHI19. CONCYTEC20. IIAP21. IGP22. IMARPE23. FONAM24. PRONANPE25. SERNANP26. ANA27. SERFOR28. CENEPRED29. INDECI30. INAIGEM31. OEFA32. SENACE33. INIA34. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.35. REMURPE36. AMPE37. El/la Presidente de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios o su representante designado: i) AIDSESEP, ii) CCP, iii) CNA, iv) CONAP, v) FEMUCARINAP, vi) ONAMIAP, y vii) UNCA38. Un representante de organizaciones afroperuanos inscritos en el registro del Ministerio de Cultura39. Un representante de ONG ambientales inscritas en APCI.40. CONFIEP
--	--	--



Gobierno del Peru

		<ol style="list-style-type: none">41. Un representante de gremios por sector implementador, inscritos en la CONFIEP.42. Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.43. Un representante del Consejo Nacional de Decanos del Colegio Profesional del Perú44. Un representante de la SUNEDU.45. Un representante del Red Universitaria Ambiental (RUA). <p>Designación de representantes de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>Las entidades del Poder Ejecutivo designan mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.</p> <p>Las entidades públicas, privadas y de sociedad civil designan a un representante que ellos designen mediante carta dirigida a la MINAM.</p> <p>Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>El MINAM aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Interno de dicha Comisión que definirá las oportunidades de sus sesiones, grupos técnicos de trabajo, y funcionamiento en general.</p> <p>Secretaría Técnica de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático</p> <p>La Secretaría Técnica es elegida a propuesta de los miembros de la Comisión y es rotativa cada dos años.</p>
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL APRA LA GESTION INTEGRAL DEL	CAPITULO IV COMISION DE ALTO NIVEL DE CAMBIO CLIMATICO	Créase la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático que tiene carácter permanente encargado de emitir informe técnico sobre las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).



Gobierno del Peru

		<p>14. Ministerio de Cultura.</p> <p>15. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.</p> <p>Funciones Generales</p> <p>La Comisión tiene a su cargo las siguientes funciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none">Definir las metas que forman parte de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional que deben ser presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así como, las medidas de adaptación y mitigación, en base a la priorización y definición sectorial realizada según el artículo X del presente reglamento.Promover el incremento progresivo de las medidas de adaptación y mitigación propuestas.Actualizar y aprobar, cuando correspondan, la estructura de las programaciones tentativas que incluye las metas, medidas de adaptación y mitigación, los plazos de ejecución, costos directos e indirectos de las medidas, cuantificación de reducción de emisiones, requerimientos técnicos, económicos, regulatorios, entre otros, para la implementación de las medidas en el corto, mediano y largo plazo.Actualizar y aprobar, cuando corresponda, las metodologías para las proyecciones de reducción de emisiones, que contribuyen al proceso de toma de decisiones sobre las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.Aprobar las metodologías para la estimación de costos directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.Evaluar las recomendaciones, según corresponda, presentadas por la CNCC y otras entidades.Entre otras funciones que se establezca en el reglamento interno. <p>Estructura</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático cuenta con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presidencia- Secretaría Técnica
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>- Grupo Técnico de NDC</p> <p>Secretaría Técnica El MINAM, a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación asume la Secretaría Técnica de la CANCC, cuyo objeto es brindar apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.</p> <p>Grupo Técnico NDC El GT-NDC está conformado por los Directores Generales o sus equivalentes, designados para tal fin, correspondientes a los ministerios que conforma la presente Comisión, cuya función es generar la información técnica necesaria para el cumplimiento de las funciones de la CANCC. Además de los representantes de los Ministerios, el GT-NDC está conformado por un representante de la ANA y el SERFOR.</p> <p>Designación de representantes La designación de los representantes titulares y alternos señalados en el artículo X se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.</p> <p>Reglamento Interno La Comisión determina la forma de su funcionamiento en su Reglamento Interno, el cual regula como mínimo, la oportunidad de sus sesiones, funciones del grupo técnico de NDC, así como, otra decisión que permita viabilizar el cumplimiento del objeto de la presente Comisión.</p>
Capítulo II MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO Artículo 7.2. Autoridades sectoriales: Incorporar ACC y	TITULO III INSTRUMENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO CAPITULO I INSTRUMENTOS DE	<p>Instrumentos de gestión integral para el cambio climático</p> <p>Los instrumentos de gestión integral para el cambio climático son los instrumentos de gestión climática y los instrumentos de gestión ambiental para el cambio climático señalados en el artículo 12 de la Ley y son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las autoridades sectoriales, regionales y locales.</p> <p>En la CMNUCC se definen otros instrumentos de gestión integral de cambio climático, los que son incorporados en el Perú en concordancia con la normativa nacional.</p>



Gobierno del Peru

<p>MCC en su PESEM, PEI, POI, PPR.</p> <p>Artículo 8.2. Autoridades regionales y locales: Incorporar ACC y MCC en su PDCR, PDCL, PEI, POI, PPR e instrumentos de inversión.</p> <p>Capítulo III</p> <p>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 12. Instrumentos de gestión integral para el cambio climático</p> <p>Artículo 13. Estrategia nacional y estrategias regionales de cambio climático.</p>	<p>PLANIFICACION</p>	<p>Estrategia Nacional ante Cambio Climático</p> <p>La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático es el principal instrumento de gestión que orienta el accionar del Estado en materia de cambio climático a largo plazo que contribuye a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>La ENCC es diseñada por el MINAM en coordinación con la Comisión Nacional sobre Cambio Climático e implementada por las autoridades sectoriales, regionales y locales mediante sus instrumentos de gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 7.2 y 8.2 de la Ley Marco sobre Cambio Climático. La ENCC desarrolla sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables, de acuerdo a la normativa vigente de CEPLAN.</p> <p>Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>Son los esfuerzos nacionales determinados soberanamente para contribuir a la respuesta global a la amenaza del cambio climático tanto en adaptación como mitigación. Estos esfuerzos son definidos por la CANCC determinando las medidas de adaptación y mitigación para cumplir con las metas y compromisos internacionales ante la CMNUCC y son incorporados en la planificación estratégica institucional de los sectores de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.2 y 8.2. de la LMCC.</p> <p>Estrategias Regionales de Cambio Climático</p> <p>Las Estrategias Regionales de Cambio Climático son los instrumentos de gestión que definen objetivos que orientan y facilitan el accionar de las autoridades regionales en materia de cambio climático; están alineadas a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>Las Estrategias Regionales de Cambio Climático se elabora en concordancia con las guías o lineamientos que elaboren el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático, y contienen como mínimo el diagnóstico de los peligros asociados al cambio climático, el análisis de los riesgos en sectores vulnerables, los objetivos prioritarios y las</p>
--	----------------------	---



Gobierno del Peru

<p>Artículo 14. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>DÉCIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.</p> <p>Modificación del numeral apartado 3.1. del numeral 3 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>“Artículo 73. Materias de Competencia Municipal</p> <p>3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”.</p>		<p>medidas de adaptación y mitigación.</p> <p>En la fase de elaboración de las ERCC, las autoridades regionales deben promover la participación ciudadana en concordancia a lo establecido en el artículo X del presente reglamento.</p> <p>Las Estrategias Regionales de Cambio Climático son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos regionales a través de sus Gerencias y Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras unidades orgánicas, incluyendo los gobiernos provinciales y locales que se encuentren en el ámbito territorial del departamento.</p> <p>Planes locales ante el Cambio Climático</p> <p>Son los instrumentos de gestión que orientan y facilitan el accionar de las autoridades locales en materia de cambio climático; están alineadas a la Estrategia Regional de Cambio Climático de su jurisdicción, a la Estrategia Nacional de Cambio Climático y contribuye a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.</p> <p>Plan Nacional de Adaptación</p> <p>El Plan Nacional de Adaptación, creado con decisión X de la COP x y mencionado en el artículo 7 del Acuerdo de París, es un instrumento elaborado por el Estado Peruano para planificar e implementar las acciones concretas para reducir los riesgos ante los efectos adversos del cambio climático y aprovechar las oportunidades del mismo a nivel nacional y sub-nacional que incluye el monitoreo y evaluación de las NDC de Adaptación, y está alineado con la ENCC.</p> <p>Consideraciones [lineamientos] para la incorporación de medidas de adaptación y medidas de mitigación en los instrumentos de planificación</p> <p>La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los PESEM, PEI, POI, PDCR, PDCL, se realiza en concordancia con los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, así como, con los [protocolos y lineamientos] específicos que</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>elabore el CEPLAN, en un plazo no mayor de 90 días hábiles.</p> <p>Las autoridades sectoriales articulan [procuran] incluir ACC y MCC en los PEM que busca articular [implementar] los objetivos de la ENCC con los sistemas funcionales existentes, adecuando sus programas presupuestales respectivos.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 7.2. Autoridades sectoriales: Incorporar ACC y MCC en su PESEM, PEI, POI, PPR.</p> <p>Artículo 8.2. Autoridades regionales y locales: Incorporar ACC y MCC en su PDCR, PDCL, PEI, POI, PPR e instrumentos de inversión.</p> <p>Capítulo III</p> <p>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL</p>	<p>INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO INTERNACIONAL</p> <p>Consideraciones [Lineamientos] para la incorporación de ACC y MCC en los instrumentos de presupuesto e inversión</p> <p>La incorporación de medidas de adaptación y mitigación en los proyectos de inversión se realiza en concordancia con [las pautas y protocolos] [metodología estándar] [con el documento metodológico] que elabore el MEF, en coordinación con el MINAM, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, [en un plazo no mayor de 180 días hábiles].</p> <p>Las autoridades sectoriales incorporan las medidas de adaptación y mitigación en los proyectos de inversión en base a los documentos metodológicos que aprueba el MEF.</p> <p>Promoción de la inversión privada</p> <p>Los proyectos de inversión privada o pública privada, contemplan de corresponder la implementación de ACC y MCC, así como la estrategia nacional y las estrategias regionales de cambio climático, las NDC, siempre que resulten compatibles con la naturaleza y alcances del proyecto.</p> <p>El MEF, en coordinación con el MINAM, adecua sus directivas o lineamientos sobre proyectos de inversión privada con el objetivo de incluir la gestión de riesgo ante los efectos del cambio climático.</p>



Gobierno del Peru

<p>CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 12. Instrumentos de gestión integral para el cambio climático</p> <p>TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Proyectos de inversión sujetos al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones</p> <p>“El MEF, en coordinación con el MINAM, incorpora el análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación de proyectos de inversión pública, a fin de asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.</p> <p>PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>“Declárase de interés nacional</p>	<p>Financiamiento climático internacional</p> <p>Sobre proceso de acreditación ante fondos climáticos internacionales</p> <p>Se entiende por fondos climáticos internacionales aquellos recursos provenientes de fuentes externas cuya finalidad es el financiamiento de acciones relacionadas al cambio climático.</p> <p>Se entiende por acreditación a aquel proceso que un organismo público o privado, de distinta naturaleza, debe cumplir para acceder a los recursos provenientes de fondos climáticos internacionales.</p> <p>El MINAM, en coordinación con el MEF, establece lineamientos para el proceso de acreditación ante el Fondo Verde del Clima. En el caso de otros fondos climáticos el proceso de acreditación es establecido por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>Asistencia técnica para acreditación como entidad receptora y administradora de fondos</p> <p>Se entiende por asistencia técnica el proceso de brindar asesoría para el cumplimiento de los requerimientos de acreditación a un fondo climático; orientar sobre el proceso de acreditación a un fondo climático y conducir a que la recepción y administración de recursos provenientes de fondos climáticos tengan un uso estratégico y complementario</p> <p>El MINAM, en coordinación con el MEF brinda asistencia técnica a los organismos públicos o privados como entidades receptoras y administradoras de los recursos provenientes del Fondo Verde del Clima. En el caso de otros fondos climáticos la asistencia técnica es brindada por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>Lineamientos para el uso del financiamiento climático internacional</p> <p>Se entiende por lineamientos para el uso del financiamiento climático internacional aquellas orientaciones que se establecen para guiar el uso estratégico y complementario</p>
--	---



Gobierno del Peru

<p>la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático...”</p>		<p>del financiamiento climático proveniente de Fondos Climáticos Internacionales para implementar acciones de mitigación y adaptación incorporando los enfoques de la gestión integral del cambio climático en concordancia con las NDC.</p> <p>Se entiende por uso estratégico que el financiamiento climático sea utilizado en concordancia con las políticas públicas en materia de cambio climático y las NDC, alineados con las políticas públicas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la CMNUCC.</p> <p>Se entiende por uso complementario que el financiamiento climático sea utilizado para la gestión integral del cambio climático, tomando en cuenta las condiciones habilitantes, seguimiento, monitoreo, fortalecimiento de capacidades, y otros, de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>El MINAM en coordinación con el MEF, establece los lineamientos para el uso de los recursos del Fondo Verde del Clima. En el caso de otros fondos climáticos el uso estratégico de los recursos es establecido por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMATICO</p> <p>Artículo 7.3. Autoridades sectoriales: Reportar al MINAM sobre la ejecución de sus políticas públicas nacionales y sectoriales, las NDC correspondientes a su sector.</p> <p>Artículo 8.3. Autoridades</p>	<p>TITULO IV</p> <p>MONITOREO DE LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL</p>	<p>TITULO IV</p> <p>MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACION, MITIGACION Y FINANCIAMIENTO CLIMATICO</p> <p>Créase la Plataforma para el Monitoreo de las medidas de Adaptación y Mitigación que tiene el objetivo de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance de la implementación de tales medidas, que incluyen entre otras las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, en cumplimiento con el Marco Reforzado de Transparencia de la CMNUCC. Esta plataforma monitorea la emisiones/remociones y reducciones de GEI; las medidas de adaptación al cambio climático y el respectivo financiamiento para su implementación.</p> <p>El MINAM es responsable de administrar la plataforma para el monitoreo de las medidas</p>



Gobierno del Peru

<p>regionales y locales: Reportar al MINAM el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias y medidas de mitigación y adaptación incorporadas en sus instrumentos de planificación.</p> <p>Capítulo III</p> <p>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 14. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional</p> <p>14.2. El MINAM es responsable del monitoreo y evaluación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, e informa sobre su implementación ante la Secretaria de la CMNUCC.</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA</p> <p>20.1. Las autoridades</p>		<p>de adaptación y mitigación, que está articulada con el Sistema de Información Ambiental y los sistemas de información vigentes, garantizando la difusión y acceso a los resultados agregados del monitoreo de las NDC.</p> <p>Componentes de la plataforma</p> <p>1. Medición, Reporte y Verificación de las medidas para Mitigación</p> <p>El monitoreo y evaluación de las medidas en mitigación se rige bajo los principios de Medición, Reporte y Verificación (MRV), establecidos en la CMNUCC, que consiste en realizar un seguimiento robusto de información respecto al proceso de implementación de las medidas, con el objetivo de fortalecer la acción nacional y sub-nacional para reducir las emisiones de GEI.</p> <p>El MINAM sistematiza los resultados del MRV de las medidas de mitigación. Asimismo, éstos sirven de base para las funciones asignadas a la Comisión de Alto Nivel sobre Cambio Climático, conforme al artículo X.</p> <p>Los principios de MRV, en concordancia con las directrices del IPCC y el Acuerdo de París son: Transparencia en el uso de información y de metodologías, exactitud, exhaustividad, comparabilidad, consistencia, evitar la doble contabilidad y pertinencia. Estos principios son aplicados de manera progresiva en el marco de una mejora continua.</p> <ul style="list-style-type: none">- Transparencia en el uso de la información y metodologías relacionadas a la gestión de GEI y comunicarla con claridad y pertinencia para la toma de decisiones con un nivel de confianza razonable.- Exactitud: Reducir el sesgo y la incertidumbre en la medida de lo posible.- Exhaustividad: considerar todas las categorías pertinentes de fuentes, sumideros y GEI comprendidas en el territorio nacional.- Comparabilidad: Permitir comparaciones significativas en la información relacionada con los GEI reportada a nivel nacional que coadyuvan a la evaluación colectiva internacional.- Consistencia: La información reportada es coherente entre sí a través del tiempo. En la medida de lo posible, deben utilizarse las mismas metodologías para el
--	--	--



Gobierno del Peru

<p>competentes, y los organismos públicos y privados que reciben y administran recursos financieros destinados a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, rinden cuentas ante los órganos de control horizontal y la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, publican en el portal web la asignación y ejecución de los recursos financieros destinados a todas las actividades vinculadas al cambio climático.</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>FINANCIAMIENTO CLIMATICO</p> <p>Artículo 23. Financiamiento</p> <p>23.3. Los administradores de fondos públicos, privados o de la cooperación internacional, monitorean, evalúan, publican y comunican al MINAM los resultados de sus acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, ejecutados a través del uso de recursos para</p>		<p>cálculo de las emisiones y remociones de fuentes y sumideros.</p> <ul style="list-style-type: none">- Evitar la doble contabilidad: Las unidades de reducción de emisiones de GEI para fines del balance de emisiones netas solo pueden ser consideradas una sola vez.- Pertinencia: Seleccionar las fuentes, sumideros, reservorios de GEI, datos y metodologías apropiados para las necesidades del usuario previsto. <p>2. Monitoreo y evaluación de las medidas de Adaptación</p> <p>El monitoreo y la evaluación permiten realizar el seguimiento del avance de la implementación de las medidas de adaptación y la valoración de los resultados obtenidos con la implementación de las medidas en términos de pertinencia, efectividad, sostenibilidad o impacto y que está sujeto a mejora continua.</p> <p>3. Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático</p> <p>El monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos [monetarios] [económicos] [financieros] públicos, privados y de cooperación internacional que se utilizan en medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que contribuyen al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional y otros instrumentos de gestión integral para el cambio climático, conforme lo establecido en el artículo 12 de la LMCC.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Medición, Reporte y Verificación de las medidas Mitigación</p> <p>Medición de las medidas mitigación</p> <p>La medición de las medidas de mitigación consiste en llevar a cabo un monitoreo periódico de la gestión de GEI en el país, mediante la estimación de las emisiones/remociones y reducción de emisiones de GEI.</p> <p>Con la finalidad de contar con información específica de las fuentes de emisiones, las autoridades sectoriales y otras entidades, según corresponda pueden utilizar información que provenga de registros de información como el Registro de Emisiones y</p>
---	--	--



Gobierno del Peru

<p>demostrar su efectividad y eficiencia del gasto.</p>		<p>Transferencias de Contaminantes entre otros.</p> <p>Reporte de las medidas mitigación</p> <p>El reporte de las medidas de mitigación consiste en sistematizar, documentar y comunicar a las instancias correspondientes la información sobre el seguimiento periódico del nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación, mediante las herramientas nacionales y las establecidas en el marco de la CMNUCC.</p> <p>Verificación NDC de mitigación</p> <p>El proceso de verificación consiste en someter el reporte del progreso de la implementación de las medidas de mitigación a un proceso de revisión externa e independiente por parte de expertos de la CMNUCC.</p> <p>Herramientas de MRV de medidas Mitigación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Línea de base nacional de emisiones de GEI2. Infocarbono3. Huella de carbono Perú4. Registro nacional de medidas de mitigación5. Reporte de la CMNUCC <p>Línea de base nacional de emisiones de GEI</p> <p>La línea de base nacional es el escenario de emisiones de GEI del país, a partir de un año base, considerando prácticas usuales que hubieran ocurrido en ausencia de medidas de mitigación.</p> <p>La línea de base nacional se construye en base a la sumatoria de las líneas de base de los sectores de las directrices del IPCC. La línea de base de los sectores del IPCC son definidas como los escenarios esperados del sector correspondiente en ausencia de las políticas, planes, programas, y proyectos a nivel nacional y subnacional que incluyan medidas de mitigación, contempladas por dicho sector. El escenario esperado también se conoce como escenario "Business as Usual" o BAU por sus siglas en inglés.</p>
---	--	--



Gobierno del Peru

		<p>Las autoridades sectoriales, de acuerdo a las fuentes de emisiones establecidas en el INFOCARBONO, son responsables de construir sus líneas de base sectoriales, en concordancia con los lineamientos y asistencia técnica brindada por el MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático.</p> <p>INFOCARBONO</p> <p>El Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM de creación del INFOCARBONO, establece las disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), las cuales se basan en las directrices establecidas por el IPCC.</p> <p>El INFOCARBONO provee herramientas que consisten en guías para la elaboración del Reporte Anual de Gases Efecto Invernadero (RAGEI), las cuales están disponibles en una plataforma electrónica, que incluye los resultados de los inventarios de GEI elaborados.</p> <p>Huella de Carbono Perú</p> <p>Se crea la Huella de Carbono Perú como una herramienta para la medición de emisiones de GEI para organizaciones privadas y públicas con el objetivo de promover la participación de organizaciones privadas y públicas en la gestión de emisiones de GEI, que contribuyen al cumplimiento de las NDC. Así como generar información que permita mejorar la calidad de los datos para la elaboración de los INGEl.</p> <p>La Huella de Carbono Perú provee orientaciones para la medición de GEI de organizaciones de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigentes o sus equivalentes y que son consistentes con el INFOCARBONO.</p> <p>MINAM elabora y aprueba en un plazo no mayor de 90 días hábiles el procedimiento para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI.</p> <p>Registro Nacional de medidas de mitigación</p> <p>Créase el Registro Nacional de medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones de las medidas de mitigación. Este Registro permite registrar y verificar las reducciones de emisiones de</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>GEI, evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones de GEI, aprobar y registrar las transferencias de reducciones de emisiones de GEI y presentar de forma pública y transparente la documentación que sustenta el MRV de las medidas de mitigación.</p> <p>El MINAM elabora y aprueba en un plazo no mayor de 280 días hábiles el funcionamiento y procedimiento del registro nacional de medidas de mitigación que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques.</p> <p>El registro nacional de medidas de mitigación provee información referida a la reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques que incluye el secuestro y almacenamiento de carbono al Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos establecido mediante Decreto Supremo No. 009-2016-MINAM.</p> <p>Reportes a la CMNUCC</p> <p>Los Reportes remitidos a la CMNUCC contienen información actualizada sobre las acciones llevadas a cabo por el país para la implementación de los objetivos de la Convención, incluyendo el estado de sus emisiones/ remociones y reducciones de GEI por fuentes.</p> <p>El MINAM es el responsable de la elaboración de los reportes y de presentarlos ante la CMNUCC, en base a la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Monitoreo y Evaluación de Adaptación</p> <p>Monitoreo en adaptación al cambio climático</p> <p>El monitoreo en la adaptación al cambio climático abarca un conjunto de procesos sistemáticos de recolección, análisis y utilización de información para hacer el seguimiento al progreso de la implementación de las medidas de adaptación.</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>Evaluación en adaptación al cambio climático</p> <p>La evaluación representa el conjunto de procesos vinculados a la definición de los criterios de evaluación, así como, los niveles de evaluación, su temporalidad y los reportes respectivos, que faciliten la definición de planes de mejora continua.</p> <p>Herramientas de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación</p> <p>Las herramientas de monitoreo y evaluación (M&E) de medidas adaptación abarcan los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional y sub nacional, que entre los principales se encuentran los siguientes, sin perjuicio de definir otras herramientas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reporte de monitoreo2. Reporte de evaluación <p>En un plazo no mayor de 280 días hábiles, el MINAM elabora y aprueba los procedimientos y metodologías para el monitoreo y evaluación periódico de las medidas de adaptación, sobre la base de los sistemas de monitoreo y evaluación vigentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Monitoreo y reporte de financiamiento para cambio climático</p> <p>Monitoreo de financiamiento</p> <p>Se entiende por monitoreo del financiamiento climático las actividades de cuantificación y seguimiento realizadas, en un periodo de tiempo determinado, para obtener los flujos del uso de recursos públicos, privados y de la cooperación internacional para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que contribuyen al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional.</p> <p>Reporte de financiamiento climático</p> <p>El MINAM recopila, sistematiza, elabora y comunica a las instancias correspondientes los</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>reportes de los flujos del uso de recursos públicos, privados y de la cooperación internacional para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que contribuyen al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a nivel Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo X y X del presente reglamento, mediante las herramientas nacionales y las establecidas en el marco de la CMNUCC.</p> <p>Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos.</p> <p>El MEF, en coordinación con MINAM y CEPLAN, establece las metodologías y procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos públicos en un plazo de no mayor de 280 días hábiles</p> <p>[Las metodologías deben incluir, según corresponda, la adecuación de las categorías presupuestarias del sistema vigente respectivo].</p> <p>El monitoreo del financiamiento climático de recursos públicos debe realizarse con frecuencia anual y de acuerdo a los plazos establecidos para el proceso presupuestario del sector público y año fiscal en el periodo de monitoreo establecido.</p> <p>El MINAM elabora el reporte de financiamiento climático proveniente de recursos públicos en base a la información provista por el MEF y las instancias correspondiente, según corresponda, para comunicar a las instancias correspondientes en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2 de la LMCC, y a la CMNUCC conforme lo establecido en el artículo 14.2 de la LMCC.</p> <p>Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.</p> <p>El MINAM, en coordinación con las entidades competentes, establece las metodologías y procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos privados en un plazo de no mayor de 280 días hábiles.</p> <p>El MINAM elabora el reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados en base a la información provista por las entidades correspondiente para comunicar a las instancias respectivas en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2 de la LMCC, y a la CMNUCC conforme lo establecido en el artículo 14.2 de la LMCC.</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>Monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del APCI, en coordinación con el MEF y el MINAM, establece las metodologías y procedimiento para el monitoreo y reporte del financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional, un plazo de no mayor de 280 días hábiles.</p> <p>El MINAM elabora el reporte de financiamiento climático proveniente de recursos de la cooperación internacional en base a la información provista por APCI y las instancias correspondiente, según corresponda, para comunicar a las instancias correspondientes en concordancia con lo establecido en el artículo 6.2 de la LMCC, y a la CMNUCC conforme lo establecido en el artículo 14.2 de la LMCC.</p>
	<p>TITULO V</p> <p>DEFINICION DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMATICO</p>	<p>CAPITULO I</p> <p>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</p> <p>Definición de las medidas de mitigación</p> <p>Es una acción o conjunto de acciones adoptadas por actores estatales y no estatales que tienen por objeto reducir o remover GEI que pueden contribuir al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y al crecimiento desarrollo bajo en carbono a largo plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo X de la LMCC.</p> <p>Una medida de mitigación tiene los siguientes atributos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Son aplicables en el Perú y son técnicamente viables.- Cuenta con información cuantificable tanto de los costos y de los beneficios del potencial de mitigación



Gobierno del Peru

		<ul style="list-style-type: none">- Buscan articularse a instrumentos de Estado- Generan beneficios, más allá de la mitigación del cambio climático, en los ámbitos social, económico y/o ambiental.- Tiene la potencialidad de ser replicables y escalables. <p>Definición y alcance de reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques</p> <p>Se entiende por reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques a los enfoques de políticas e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (REDD+).</p> <p>Conducción de la reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques a nivel nacional</p> <p>El MINAM como autoridad nacional en materia de cambio climático conduce la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, a nivel nacional y tiene las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el monitoreo y evaluación de la ENBCC que formarán parte del reporte anual de las políticas públicas en materia de cambio climático, en concordancia con el artículo X.- Procesar, gestionar, monitorear y proveer información periódica sobre salvaguardas.- Promover la participación de involucramiento de actores en el proceso de REDD+ en el marco de la CNCC.- Elaborar los reportes de cumplimiento de las acciones de REDD+ que forman
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>parte del reporte de las NDC.</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar el registro de acciones REDD+ que forma parte del Registro Nacional de medidas de mitigación.- Diseñar, conducir e implementar el proceso de recepción, administración y distribución de los beneficios provenientes de pago por resultados de REDD+.- Recopilar y sistematizar la información requerida para el Modulo de Monitoreo de Cobertura de Bosques, para su articulación con el SINIA y el SNIFFS.- Coordinar la actualización del nivel de referencia de emisiones forestales.- Agrupar y/o clasificar, mediante resolución ministerial, las acciones REDD+ referidas en la Estrategia Nacional de Bosques en Cambio Climático de acuerdo a las actividades REDD+. <p>Fases y elementos de la reducción de emisiones y remociones de GEI en Bosques a nivel nacional</p> <p>Las fases de REDD+ son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Preparación REDD+ <p>Consiste en la construcción de los pilares como la elaboración de políticas, estrategias o planes y medidas nacionales para orientar REDD+ a nivel nacional, así como, la realización de actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades.</p> - Implementación REDD+ <p>Consiste en la ejecución de las políticas, estrategias o planes y medidas</p>
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>nacionales y sub-nacionales que logren la reducción de emisiones de GEI por REDD+. Así como, generar nuevas actividades para el fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados. Ejecución de medidas basadas en los resultados que son objeto de la debida medición, monitoreo, verificación (reducción de emisiones) y reporte.</p> <p>- Pago por Resultados</p> <p>Acceso a los pagos basados en resultados consiste en la retribución por la reducción de emisiones generada por la implementación de las medidas nacionales y sub-nacionales REDD+. En base a estos pagos se realizará el esquema de distribución por beneficios.</p> <p>Los elementos REDD+ son aquellos instrumentos indispensables que definen la estructura para la gestión e implementación de REDD+ y permitan orientar su determinación, medición, monitoreo, verificación y reporte, en concordancia con los establecido en la CMNUCC, y son los siguientes:</p> <p>Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático</p> <p>Instrumento de planificación y gestión que determina, orienta y prioriza las acciones estratégicas para la implementación de REDD+ en el territorio nacional.</p> <p>Módulo de Monitoreo de la Cobertura de Bosques</p> <p>Instrumento que permite la medición, monitoreo, reporte y verificación de las emisiones forestales antropogénicas y remociones de carbono del sector USCUS, incluyendo las acciones REDD+, de acuerdo a lo establecido en la medición de NDC mitigación.</p> <p>Nivel de Referencia de Emisiones Forestales</p> <p>Instrumento que permite la evaluación del desempeño país, a través de su comparación</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>con las emisiones anuales de GEI generadas por la implementación de acciones REDD+. Su elaboración es de forma gradual y se actualiza periódicamente.</p> <p>Sistema de Información de Salvaguardas</p> <p>Instrumento que procesa, gestiona y provee información periódica sobre la forma en cómo se abordan y respetan las salvaguardas, en función de la implementación de acciones REDD+.</p>
		<p>CAPITULO II</p> <p>MEDIDAS DE ADAPTACION</p> <p>Definición de medidas de adaptación</p> <p>Son intervenciones planificadas que consisten en respuestas, acciones, prácticas, tecnologías y/o servicios y que son necesarias para corregir los riesgos actuales o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, así reducir o evitar los probables daños, pérdidas y/o alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios, entre otros.</p> <p>Una medida de adaptación debe cumplir con los siguientes atributos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Identificación del grupo o sujeto vulnerable (ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios, entre otros) que se encuentra expuesto ante el impacto de un peligro asociado con el cambio climático;2) Reduce la exposición y/o sensibilidad, y/o, contribuye al aumento de la capacidad de respuesta y adaptación ante el impacto de un peligro asociado con el cambio climático; y,3) Contribuye al bienestar y promueve el desarrollo sostenible. <p>Las medidas de adaptación para su implementación y sostenibilidad pueden requerir la identificación y el levantamiento de barreras relacionadas con nuevos arreglos institucionales, mejoras en la articulación multiactor y multinivel, ajustes o propuestas de</p>



Gobierno del Peru

		<p>normas e instrumentos, desarrollo de capacidades, generación de información e investigación, desarrollo y promoción de mecanismos financieros, principalmente. Estas barreras no deben ser consideradas medidas de adaptación.</p> <p>Gestión de Riesgo ante los efectos del cambio climático</p> <p>Es el proceso que busca corregir los riesgos actuales o evitar la generación de riesgos futuros ante los efectos del cambio climático, para reducir o evitar los probables daños, pérdidas y/o alteraciones en los ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida, población, infraestructura, bienes y servicios; como consecuencia del impacto de peligros asociados al cambio climático al que se está expuesto y bajo condiciones de exposición y vulnerabilidad.</p> <p>Este proceso incluye la identificación, el planteamiento y la ejecución de medidas de adaptación que contribuyen al bienestar y desarrollo sostenible.</p>
	<p>TITULO VI</p> <p>EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>	<p>Educación Ambiental</p> <p>Para asegurar la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental a nivel nacional y regional, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incorporan el cambio climático:</p> <p>A. En la educación básica y superior mediante las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Incluir cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales, sociales y con pertinencia cultural.ii) Brindar capacitación docente que asegure las competencias necesarias para la conducción técnico-pedagógica de la inclusión de cambio climático.iii) Evaluar los logros ambientales relacionados a cambio climático de las instituciones educativas, y remitir dichos resultados al Sistema Nacional de Información Ambiental.



Gobierno del Peru

		<p>B. En la educación comunitaria y a nivel local mediante las siguientes acciones:</p> <p>i) Elaborar, aprobar e implementar programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorpora acciones en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático.</p> <p>ii) Difundir las acciones de educación, cultural y ciudadanía ambiental mediante su portal web y el SINIA, así como, los canales más eficaces de información al público a escala local.</p> <p>El Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y locales implementan la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental en concordancia a lo estipulado en los artículos 7.2 y 8.2 de la Ley Marco sobre Cambio Climático.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales, dentro del ámbito de sus competencias, diseñan estrategias de comunicación y sensibilización vinculadas al cambio climático, con contenidos amigables, comprensibles, considerando los enfoques de género, interculturalidad, intergeneracional y el uso de las lenguas indígenas u originarias de los ámbitos de su difusión, a través de sus instrumentos y programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental vigentes, articuladas al Plan Nacional de Educación Ambiental.</p> <p>Promoción de la Investigación, tecnología e innovación</p> <p>El MINAM, sus órganos adscritos y las autoridades competentes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Promueven la investigación y el consenso de prioridades para la investigación científica y desarrollo tecnológico para la adaptación y mitigación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.- Definen las demandas y brechas de información identificadas en los instrumentos de gestión integral para el cambio climático y otras políticas públicas asociadas, coordinado con el ente nacional competente en investigación científica y desarrollo tecnológico.- Actualizan, en un plazo no mayor de XXX días hábiles la agenda de investigación
--	--	--



Gobierno del Peru

		<p>ambiental que priorice y oriente las necesidades de investigación a nivel nacional, regional y local en materia de cambio climático.</p> <p>Generación de investigación científica Mandato claro de generar investigación. Evaluar si necesitamos precisar algo más.</p> <p>Gestión de conocimiento en investigación científica Con la finalidad de promover la gestión de conocimiento en cambio climático el MINAM, integra y centraliza los resultados de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático a través de una plataforma tecnológica amigable articulada al SINIA y al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Las entidades públicas competentes en investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático, adscritas a las autoridades sectoriales, deben informar y remitir anualmente al MINAM, según corresponda, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">i. La relación de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático en curso.ii. Las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación en cambio climático generadas y concluidas. <p>Las autoridades sectoriales, regionales y locales reportan cada dos años al MINAM el número de investigaciones científicas en cambio climático que fueron utilizadas para el diseño de sus políticas públicas y medidas de adaptación y mitigación en cambio climático.</p>
<p>CAPITULO VI</p> <p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADAN</p> <p>Artículo 22. Participación indígena.</p>	<p>TITULO VII</p> <p>ACCESO A LA INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA</p>	<p>Participación Ciudadana a nivel regional y local Para garantizar la participación pública en la toma de decisiones en todas las etapas de las políticas públicas asociadas al cambio climático a nivel regional y local, las autoridades competentes y los organismos públicos y privados que administran recursos financieros para la mitigación y adaptación al cambio climático realizan las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">i) Ejecutan, de manera concertada los procedimientos y mecanismos participativos formales establecidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, según corresponda, tales como: las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones



Gobierno del Peru

		<p>Ambientales Municipales, los Grupos Técnicos vigentes y/o similares, y otros mecanismos que defina los gobiernos regionales.</p> <p>ii) Promueve la participación del conjunto de involucrados en el proceso decisional, mediante representantes legítimos y formalmente acreditados en dichos espacios.</p> <p>Acceso a la información En concordancia con el artículo X del presente reglamento, el MINAM como responsable de administrar la plataforma de monitoreo de las NDC, articulado con el SINIA y otros sistemas de información vigente, garantiza la difusión y acceso a los resultados agregados del nivel de avance del cumplimiento de las medidas de mitigación y adaptación, y del reporte del uso de los recursos públicos, privados y del apoyo de cooperación internacional, tomando en cuenta los enfoques de interculturalidad, derechos lingüísticos, pertinencia cultural, nivel educativo, diversidad de medios.</p> <p>Participación de los pueblos indígenas u originarios Las autoridades sectoriales, regionales y locales garantizan el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas materia de cambio climático y de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura órgano técnico especializado en materia indígena.</p>
SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES	<p>Proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>El MINAM, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, mediante Resolución Ministerial, emite las guías y lineamientos para la incorporación progresiva del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad en la formulación o diseño de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto.</p> <p>De igual manera, bajo el mismo plazo y modo, el MINAM emite las guías y lineamientos</p>



Gobierno del Peru

<p>El MINAM, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la incorporación del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la evaluación de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>		<p>para la incorporación progresiva del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad en el proceso de evaluación del impacto ambiental, a fin de que los titulares de dichos proyectos de inversión incluyan en los estudios ambientales, así como en sus respectivas modificaciones y actualizaciones, el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.</p> <p>Los instrumentos de gestión ambiental de adecuación o correctivos incorporan el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con las disposiciones normativas emitidas por la autoridad sectorial, y en concordancia con las guías y lineamientos que emite el MINAM.</p> <p>Las medidas contenidas en el Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático deben considerar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional para evaluación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.</p> <p>Sobre Consulta Previa</p> <p>La mención de la Ley de Consulta Previa Ley N° 29785 en el artículo 11 de la Ley Marco sobre Cambio Climático no implica modificación alguna al contenido y alcance de la respectiva norma.</p> <p>Si como parte de la implementación de la presente norma, las entidades competentes en materia de cambio climático emiten medidas legislativas o administrativas que impliquen posibles afectaciones directas a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, corresponde realizar el respectivo proceso de consulta, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a pueblos indígenas u originarios y su Reglamento.</p> <p>Sobre plan de seguridad alimentaria</p> <p>Poder Ejecutivo a través del MINAGRI y autoridades competentes es el encargado de promover y actualizar el plan de seguridad alimentaria priorizando la atención de la producción agropecuaria de mediana y pequeña escala, garantizando el acceso de los alimentos a las poblaciones en situación de vulnerabilidad con el objetivo reducir la</p>
--	--	---



Gobierno del Peru

		<p>vulnerabilidad y aumentar la capacidad adaptativa frente al cambio climático.</p> <p>Sobre Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).</p> <p>En concordancia con lo establecido en el artículo XX, el MINAM aprueba las regulaciones correspondientes para la implementación del RETC.</p>
		<p>Disposiciones Complementarias Transitorias</p> <p>Primero El artículo X del presente reglamento, se aplica de forma progresiva. En una primera etapa, las autoridades locales provinciales deben adecuarse y diseñar sus planes locales en materia de cambio climático.</p> <p>Segundo En tanto se apruebe el documento metodológico sobre proyectos de inversión, las autoridades sectoriales pueden elaborar sus metodologías específicas.</p> <p>Tercero Las iniciativas tempranas REDD+ pueden utilizar sus líneas de base aprobadas bajo estándares voluntarios para el cálculo de las reducciones de emisiones de GEI hasta el año 2018 inclusive; las mismas que pueden verificarse hasta el año 2019; y comercializarse hasta el año 2020.</p> <p>Posteriormente, el MINAM establece los lineamientos que se debe seguir para la medición de las emisiones, reducciones y remociones de GEI en Bosques, en concordancia con lo establecido en el artículo X sobre Monitoreo de las medidas de mitigación del Reglamento.</p>